

**005974-16. CESE DE NOMBRAMIENTO INTERINO ANTES DE VENCER EL PERÍODO DE LICENCIA DE MATERNIDAD.** Recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública (MEP). La recurrente señala que fue nombrada como docente interina en el Colegio Técnico Profesional de Las Juntas de Abangares, nombramiento que vencía el 31 de enero de 2018; sin embargo, a partir del 1° de febrero de 2016 fue cesada de manera arbitraria del puesto en el que se le había designado, con el agravante de que se encuentra con licencia de maternidad hasta el 16 de abril de 2016. Sobre el tema se cita la sentencia 004219-12. En este caso, las razones de fondo que justificaron el cese de la amparada son válidas pues atienden al aumento de lecciones en propiedad a un docente propietario, tal como se explicó en el precedente citado en el considerando anterior de esta sentencia. No obstante, lo que sí atenta contra los derechos fundamentales de la tutelada es la fecha en que operó dicho cese, toda vez que se dio antes del vencimiento del periodo de incapacidad por maternidad otorgado, dejando así desprotegida a la promovente en su condición de madre, así como a su hijo recién nacido. En conclusión, dado que el cese del nombramiento interino de la recurrente no obedeció

a una causa arbitraria sino al aumento de lecciones en propiedad de otro funcionario propietario, corresponde la desestimatoria del recurso en cuanto a este aspecto. Sin embargo, dado que el cese del nombramiento interino entró a regir con anterioridad a la fecha de vencimiento del periodo de incapacidad por maternidad, se comprueba una vulneración al derecho a la protección especial a las madres, contemplado en el ordinal 51 de la Constitución Política y, por ello, corresponde la estimatoria del recurso. Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al ordinal 51 de la Constitución. En consecuencia, se le ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ejerza ese cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente reciba el monto de subsidio por licencia de maternidad que le correspondía hasta el 16 de abril de 2016 y que no se le hubiere pagado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.